

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintisiete, (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO : VERBAL - SIMULACIÓN
ADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00408-00
DEMANDANTE : CALIO ARAMIS OROZCO CASTRO
DEMANDADO : JUANA OROZCO DE ELJAEIK
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda en debida forma, procede el Despacho a admitir el presente proceso verbal por encontrarse acorde con los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN promovida por **CALIO ARAMIS OROZCO CASTRO** contra **JUANA OROZCO DE ELJAEIK**, a través de apoderado judicial.
- 2. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días hagan uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en tal caso deberá cumplir con las exigencias de la norma en cita, si ya no lo hubiese cumplido, esto es:

- Informar correo electrónico
- Informar la forma en que obtuvo el correo electrónico
- Allegar las evidencias de que trata la norma
- Manifestar si el correo suministrado es el que corresponde al utilizado por el demandado.

- 3.** Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte demandante, el Despacho ordenará constituir caución bancaria por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$26.093.600) dentro del término de veinte (20) días a fin de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica a los demandados o terceros, de conformidad con el artículo 590 del CGP.

CLASE DE PROCESO : VERBAL - SIMULACIÓN
ADICADO : 08-001-40-53-007-2023-00408-00
DEMANDANTE : CALIO ARAMIS OROZCO CASTRO
DEMANDADO : JUANA OROZCO DE ELJAEIK
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA : 27/09/2023 AUTO - ADMITE DEMANDA

4. **TENER** a la dra. **ALEX ENRIQUE VILLARREAL CARDENAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0562e8e0651d26eafc8a9f7ec6dbcdc5aea80fef1d3e4fc04483c4da29fed7ec**
Documento generado en 27/09/2023 11:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>